



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que está pendiente por estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA –NIT. 860.034.313-7
APODERADO	Dra. ANGÉLICA PULIDO ORTIGOZA –CC. 1.016.047.529 y T.P. 360.959 del C.S.J.
DEMANDADA	VALERIE FERIS CORENA –CC. 1.069.481.260
RADICADO	230013103003 2023-00287-00.
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA
AUTO N°	

ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra a Despacho la demanda verbal en referencia, para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su estudio, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional de la abogada ANGÉLICA PULIDO ORTIGOZA –CC. 1.016.047.529 y T.P. 360.959 del C.S.J.; la cual se encuentra en estado VIGENTE. Ver.

DS	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
ORTIGOZA	ANGELICA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1016047529	360959	VIGENTE

CONSIDERACIONES.

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial las siguientes falencias:

1. La demanda no cumple con lo establecido en el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P. “4. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*”, por cuanto en la pretensión tercera se solicita que libre mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes causados **desde el 10-julio-2023** hasta el 14-noviembre-2023, cuando, del título valor (Pagaré) base de ejecución, se observa que este **fue suscrito en fecha 14-noviembre-2023**, con fecha de vencimiento **15-noviembre-2023**. Ver.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas, **presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.** Esto, con el fin de evitar confusiones a futuro.

Finalmente, se reconocerá personería a la abogada ANGÉLICA PULIDO ORTIGOZA – CC. 1.016.047.529 y T.P. 360.959 del C.S.J., de conformidad con el poder otorgado por la ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE a la demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. **Presentándose demanda integrada con la subsanación y anexos, so pena de ser rechazada.**

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada ANGÉLICA PULIDO ORTIGOZA –CC. 1.016.047.529 y T.P. 360.959 del C.S.J., como apoderada de la ejecutante, conforme al poder otorgado.

CUARTO: RADÍQUESE y ARCHIVESE copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home